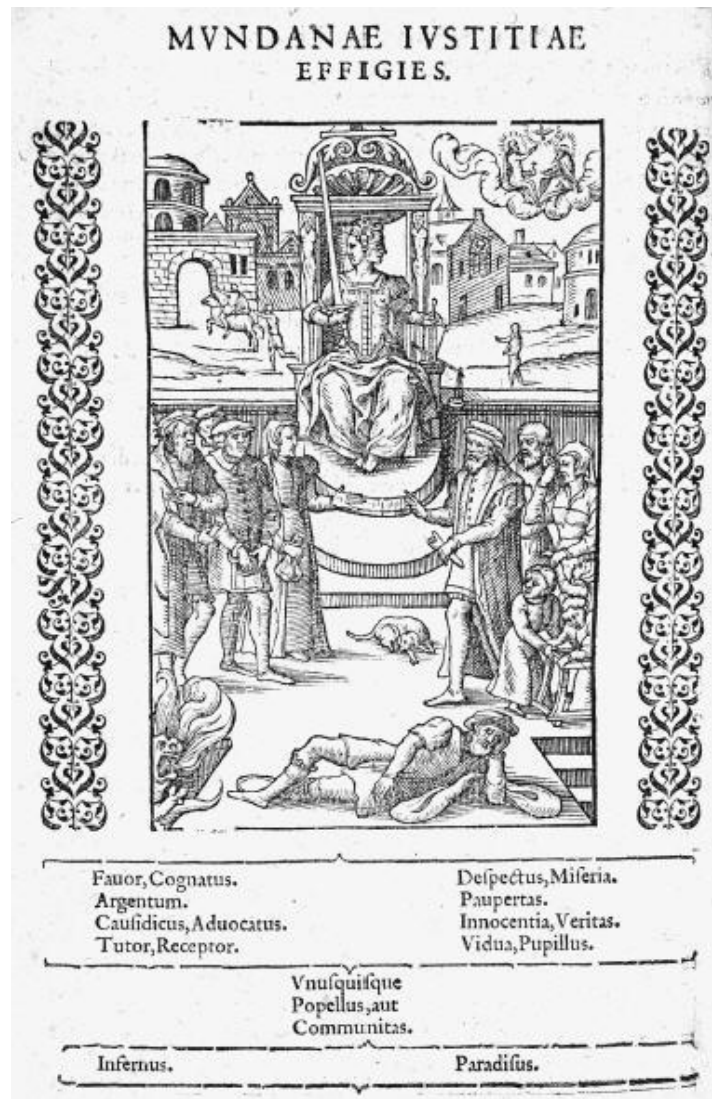


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Mundanae iustitiae effigies (Bélgica)



Página interior del libro de Joost de Damhoudere "Praxis rerum civilium" (*Práctica de Derecho Civil*), editado en 1567.

OEA (CIDH):

- **CIDH expresa preocupación por otorgamiento de libertad condicional a condenados por graves violaciones a los derechos humanos en Chile.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por la decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Chile de otorgar la libertad condicional a condenados por graves violaciones a los derechos humanos que se encontraban cumpliendo condenas privativas de libertad por su responsabilidad en delitos de lesa humanidad durante la dictadura chilena, pese a los dictámenes negativos de la Comisión de Libertad Condicional. La CIDH recuerda que en relación con penas impuestas por graves violaciones a los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido al deber estatal de abstenerse de recurrir a figuras que pretendan suprimir los efectos de la sentencia. De acuerdo con información recibida por la Comisión, el 30 y 31 de julio de 2018, la Sala Penal de la Corte Suprema de Chile otorgó la libertad condicional a ex agentes de la dictadura cívico-militar condenados por su participación en delitos de

lesa humanidad. En cinco de los casos, al tomar esta decisión, la Sala Penal de la Corte Suprema revocó las resoluciones de la Corte de Apelaciones de Santiago que había acogido las resoluciones dictadas por la Comisión de Libertad Condicional en abril de este año. Estas resoluciones, basadas en informes psicológicos realizados por Gendarmería, advierten que los condenados tienen insuficiente o inexistente conciencia del delito y del daño ocasionado a consecuencia de aquel, o validan o justifican sus conductas delictuales, entre otros aspectos. La CIDH observa que en el razonamiento de la decisión, se señala que las convenciones suscritas por el Estado chileno en materia de derechos humanos no impiden reconocer a los condenados su derecho a reincorporarse a la sociedad mediante mecanismos como el de la libertad condicional, y sostiene que en el caso Barrios Altos, la Corte Interamericana solo cuestionó el otorgamiento “indebido” de beneficios en la ejecución de la pena. La Sala Penal argumenta que esta situación no se presentaría en los casos en cuestión puesto que se cumplirían los requisitos legales y reglamentarios para acceder a la libertad condicional. Al respecto, la CIDH pondera que,

si bien aún en casos de graves violaciones a los derechos humanos el derecho internacional admite que ciertas circunstancias puedan generar una reducción de la pena, como por ejemplo la colaboración efectiva con la justicia mediante información que permita el esclarecimiento del crimen, de acuerdo con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, tales circunstancias requieren un análisis y requisitos más exigentes en función del bien jurídico afectado, la gravedad de los hechos, y la obligación que tienen los Estados de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de crímenes de lesa humanidad. Por consiguiente, la obligación internacional de sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos no puede verse afectada indebidamente o volverse ilusoria durante la ejecución de la sentencia que impuso la sanción, en apego al principio de proporcionalidad. Asimismo, la Corte Interamericana recientemente ha señalado que al contemplarse una medida que afecte el cumplimiento de la pena por delitos de graves violaciones a los derechos humanos, se requiere realizar una ponderación respecto de la afectación que ocasione a los derechos de las

víctimas y sus familiares, en consideración de los estándares de derecho internacional, tales como: que se haya cumplido una parte considerable de la pena privativa de libertad y se haya pagado la reparación civil impuesta en la condena; la conducta del condenado respecto al esclarecimiento de la verdad; el reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados y su rehabilitación; y los efectos que su liberación anticipada tendría a nivel social y sobre las víctimas y sus familiares. Por último, el sistema interamericano de derechos humanos ha advertido que la aplicación de medidas que le resten sentido o eficacia a las penas impuestas en dichos tipos de crímenes, pueden llevar a la impunidad de conductas que los Estados están obligados a prevenir, erradicar y sancionar. Para graves violaciones a los derechos humanos los Estados deben, por tanto, asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción que adopten los tribunales internos, considerando que la imposición de las penas debe contribuir verdaderamente a prevenir la impunidad como mecanismo que impida la repetición de los ilícitos. Asimismo, la Comisión observa que la ejecución de la sentencia es parte integrante del derecho de acceso a la

justicia de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares. La Comisión reitera que los delitos de lesa humanidad tienen una serie de características diferenciadas del resto de los delitos por los fines y objetivos que persiguen, entre ellas el concepto de la humanidad como víctima y su función de garantía de no repetición de atentados contra la democracia y de atrocidades inolvidables. “El Estado chileno tiene la obligación internacional de no dejar impunes estos tipos de crímenes y asegurar la proporcionalidad de la pena, absteniéndose de aplicar beneficios típicos de crímenes menos graves que puedan desvirtuar los efectos de las sentencias condenatorias para los crímenes de lesa-humanidad”, señaló el Comisionado Luis Ernesto Vargas, Relator para Chile. Por su parte, la presidenta de la CIDH, Comisionada Margarete May Macaulay afirmó: “La aplicación de beneficios debe tener en cuenta que es necesario aplicar requisitos más exigentes para casos de graves violaciones de derechos humanos. De lo contrario, tornaría inefectiva la sanción que se impuso, en contravención con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos en materia de graves

violaciones a los derechos humanos”. La CIDH celebra que Chile, donde históricamente la voz de las víctimas se ha hecho escuchar en la defensa de la lucha contra la impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico-militar, en muchos casos se ha constituido en un emblemático ejemplo regional e internacional en favor de la justicia para graves violaciones de derechos humanos. La CIDH saluda también a las organizaciones de la sociedad civil y defensores y defensoras de derechos humanos por su importante labor para exigir el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de estos crímenes, en el marco del Estado de Derecho y de una sociedad democrática. La CIDH confía que la Corte Suprema de Chile realizará el control de convencionalidad que está llamada a hacer, observando los estándares internacionales e interamericanos que aplican a graves violaciones a los derechos humanos, y que preservará su importante legado de respuestas adecuadas contra la impunidad para los crímenes del pasado autoritario. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la

Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Perú (La Ley):

- **¿Nativos pueden ser condenados por mantener relaciones sexuales con menores de 14? ¿Los jueces penales son competentes para conocer delitos de violación sexual cometidos en una comunidad nativa? ¿Los miembros de una comunidad nativa pueden ser procesados por mantener relaciones sexuales con menores de 14 años de su propia comunidad? Conozca este caso que acaba de resolver el TC. No pueden ser materia de conocimiento en el ámbito de la justicia comunal, todos aquellos delitos que recaigan sobre derechos fundamentales como la vida, la**

salud, la integridad física, psíquica y moral, la libertad, entre otros, o que puedan afectar de alguna forma los intereses de aquellas personas ubicadas en condición especial y/o sensible como los niños, los adolescentes, las mujeres en estado de embarazo, los ancianos, etc. Si bien el artículo 149 de la Constitución deja claramente establecido el reconocimiento de la jurisdicción comunal, dicho precepto establece a su vez y con toda nitidez que la misma debe ser ejercida de una forma tal que no colisione con los derechos fundamentales de la persona; esto es, coloca a estos últimos como un punto central de obligada referencia. Los derechos fundamentales son límites indiscutiblemente objetivos al ejercicio de la potestad jurisdiccional comunal y, como tales, deben ser merituados en cada ocasión en que puedan resultar invocados según la incidencia o nivel de afectación del cual puedan ser objeto. Así lo señaló el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia recaída en el Exp. 7009-2013-PHC/TC, publicada el 14 de agosto del 2018 en su página web institucional. En dicha resolución, el Colegiado Constitucional declaró infundada e improcedente una demanda de hábeas corpus presentada en favor de dos miembros

(procesados por el delito de violación sexual de menor de edad) de la Comunidad Nativa Tres Islas (Madre de Dios), al considerar que la autonomía de la jurisdicción comunal está sujeta a límites, entre ellos, el respeto de los derechos fundamentales de personas en condición especial y/o sensible como niños, adolescentes, mujeres en estado de gestión, entre otros.

Veamos los hechos. Un integrante de la Comunidad Nativa Tres Islas sostuvo relaciones sexuales con una menor de 13 años edad de su comunidad. De la misma manera, otro nativo también hizo lo propio con dos menores de 13 y 12 años. Posteriormente, el 10 de julio de 2013, la Policía Nacional ingresó al territorio de la comunidad, sin el consentimiento de esta, y detuvo a uno de ellos, pero el otro se dio a la fuga, encontrándose actualmente con orden de ubicación y captura. Ante esta situación, el presidente de la mencionada comunidad nativa interpuso demanda de habeas corpus con la finalidad de que se ponga en inmediata libertad al nativo apresado y cesen los actos de amenaza a la libertad personal contra el otro. En la demanda se sostuvo que dichos actos no constituían el delito de violación sexual pues fue realizada con pleno consentimiento de las

menores, y que incluso uno de los comuneros convivió de manera pacífica y tuvo un hijo con una de ellas. Así, se afirmó que el juzgamiento de estas conductas correspondía exclusivamente al fuero comunal de acuerdo a las costumbres de la comunidad. En primer grado se declaró la improcedencia liminar de la demanda ya que se estimó que los hechos y petitorios no correspondían al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal; así también que el foro comunal no era el único para conocer cuestiones judiciales en la mencionada comunidad. En segundo grado se declaró infundada la demanda debido a que el mandato de detención fue dado conforme a ley y que las atribuciones jurisdiccionales de la comunidad no pueden ser consideradas absolutas. Elevado el caso ante el Tribunal Constitucional, este encontró que existían cuestiones constitucionalmente relevantes en el caso. Estas eran: a) ¿Es la jurisdicción reconocida sobre las comunidades campesinas y nativas al igual que la autonomía establecida para su ejercicio, un bien jurídico de relevancia?; b) ¿Puede hablarse de unos límites objetivos aplicables sobre la jurisdicción reconocida para

las comunidades campesinas y nativas?; c) ¿El hecho de que la autonomía jurisdiccional constituya una cláusula especialmente relevante, supone relativizar o desconocer otros bienes jurídicos de relevancia?; d) ¿El que se reconozca funciones jurisdiccionales por parte de las comunidades campesinas y nativas, implica que el Estado renuncie a la potestad punitiva a través de la función jurisdiccional ordinaria?; y, e) ¿Qué aspectos podría abarcar la jurisdicción comunal y cuáles la jurisdicción ordinaria, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 149 de la Constitución? Pues bien, el Colegiado Constitucional estableció algunos criterios en torno a qué casos no podría conocer la jurisdicción comunal. Así, refirió que “no podrían ser materia de conocimiento en el ámbito de la justicia comunal, todos aquellos delitos que recaigan sobre derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, psíquica y moral, la libertad, entre otros o que puedan afectar de alguna forma los intereses de aquellas personas ubicadas en condición especial y/o sensible como los niños, los adolescentes, las mujeres en estado de embarazo, los ancianos, etc.” Igualmente, refirió que “La jurisdicción

comunal ha sido reconocida no para justificar excesos, sino para preservar la diversidad y el pluralismo cultural de manera compatible con la totalidad de bienes reconocidos por la Constitución. Una interpretación contraria a tal consideración, es por donde quiera que se le mire, una opción inconstitucional". Asimismo, el TC señaló que "Desde la perspectiva de los criterios que anteriormente se ha expuesto y de manera totalmente independientemente a la veracidad o no de los hechos investigados, queda claro que vistos los mismos en abstracto y por su naturaleza, de ninguna manera son pasibles de ser conocidos en el fuero comunal, pues tal clase delitos no solo repercuten sobre el contenido de derechos fundamentales esenciales sino que comprometen a personas de condición especial como son sin duda, los menores de edad". Finalmente, luego de establecer criterios para determinar los límites al artículo 149 de la Constitución, el Tribunal determinó que la jurisdicción ordinaria deberá resolver la imputación del delito de violación sexual, tras merituar la cultura y costumbres de los miembros de la comunidad, de acuerdo al error culturalmente condicionado.

Francia/Mónaco (La Vanguardia):

- **El "heredero" desposeído del trono de Mónaco reclama una fortuna a Francia.** El conde Louis de Causans, primo de Alberto de Mónaco, ha decidido denunciar al Estado francés ante los tribunales y reclamarle una fortuna en daños y perjuicios por haber cambiado las reglas sucesorias del minúsculo principado mediterráneo durante la Primera Guerra Mundial y desposeerle así de derechos. El aristócrata, ayudado por su abogado Jean-Marc Descoubés, se queja de lo que considera una "estafa" que remonta a la época de Luis II de Mónaco (1870-1949), de la familia Grimaldi, que no tuvo descendencia legítima. "Es un conflicto familiar entre primos que siempre ha existido y la familia de mi cliente siempre ha tenido presente ese rencor hacia la otra parte de los Grimaldi por entender que les habían 'quitado la corona'", explica a Efe Descoubés. Las normas sobre la sucesión eran claras, según el abogado: a falta de descendencia legítima, a la muerte de Luis II el principado debía recaer en su primo Guillermo II de Wurtemberg-Urach, de la segunda rama de la familia. Sin embargo, en vísperas de la Primera

Guerra Mundial (1914-1918) y en plena rivalidad con Alemania, Francia se activó para evitar que un súbdito de ese país estuviera al frente de Mónaco. El letrado del demandante hace hincapié en que las autoridades francesas presionaron a Luis II para que reconociera a Carlota, una hija natural que había tenido de una relación extramatrimonial con la cantante de cabaré Marie-Juliette Louvet. Carlota se convirtió en miembro de la familia Grimaldi y ejerció como princesa heredera de Monaco hasta 1944, cuando renunció a sus derechos en favor de su hijo, el futuro Rainiero III, padre del actual príncipe soberano. Esta historia y la disputa sucesoria entre las dos ramas de la familia Grimaldi eran conocidas, pero, como resalta el abogado Descoubés, "hasta ahora, mi cliente no pensaba que el Estado francés tuviera responsabilidad alguna". Louis de Causans ha iniciado los trámites de una demanda civil por daños y perjuicios, en la que reclama 351 millones de euros al Estado francés, al que acusa de haber cambiado las reglas de sucesión del Mónaco. El procedimiento no va dirigido contra los familiares del conde, puntualiza Descoubés, sino contra Francia. En cuanto a la cifra de 351 millones, resulta de un

cálculo para el que se han tenido en cuenta la edad de su cliente (44 años), el monto de la fortuna de la familia que ostenta en trono en Mónaco, estimada en "varios miles de millones", y el prestigio por dirigir un Estado soberano. "Louis de Causans, al haber perdido su derecho sucesorio legítimo, ha perdido tanto la posibilidad de ser príncipe como la de formar parte de la familia con derecho preferencial al trono", subraya. El letrado, que reconoce estar ante el caso más importante de su carrera, asegura que esa demanda astronómica se justifica con creces debido a su carácter excepcional. "Somos conscientes -indica- de que este caso está fuera de lo normal". Hay que tener en cuenta, añade Descoubés, que en Monaco el príncipe tiene amplias competencias de gobierno. La demanda contra Francia se presentó el 2 de julio. Ahora, el ministro francés de Asuntos Exteriores, Jean-Yves Le Drian, tiene de plazo hasta el 2 de septiembre para responder y, si se negara a hacerlo, los demandantes tendrían base jurídica para elegir el tribunal administrativo. Fuentes oficiales del principado, preguntados por esta iniciativa, negaron a Efe sentirse concernidos: "Si hubiésemos tenido algo que comunicar al

respecto lo habríamos hecho a través de un comunicado oficial".

Suecia (NYT):

- **Un caso de discriminación dirime qué pesa más en Suecia: la igualdad o el respeto religioso.** Una mujer musulmana en Suecia que dijo haber sido discriminada en una entrevista de trabajo por rehusarse a dar la mano por motivos religiosos consiguió un fallo a favor en un tribunal administrativo laboral. En mayo de 2016, Farah Alhajeh, de 24 años, estaba siendo entrevistada para trabajar como intérprete en Semantix, en la ciudad al norte de Suecia de Uppsala, cuando la persona que realizó la entrevista quiso presentarle a un superior varón. Alhajeh dijo que se puso la mano sobre el corazón a modo de saludo y que sonrió antes de explicar que evitaba el contacto físico por ser musulmana. Fue sacada de la empresa. “Fue como un golpe frontal”, dijo Alhajeh, nacida en Suecia, vía telefónica desde su hogar en Uppsala. El fallo a su favor fue anunciado el 15 de agosto. “Fue la primera vez que alguien reaccionaba y la reacción fue muy dura”. El tribunal administrativo sueco indicó que la

compañía había discriminado a Alhajeh y le ordenó darle una compensación de 40.000 coronas, unos 4350 dólares. El caso fue presentado por el defensor de igualdad de Suecia y desató varios cuestionamientos delicados en un país que de por sí batalla con temas de integración y migración. Entre ellos, si una empleada musulmana puede rehusarse a apretar la mano como un saludo en el ámbito laboral, dijo Martin Mork, encargado de litigación en la oficina del ombudsman. El tribunal dijo en un comunicado que Alhajeh “se adhiere a una interpretación del islam que prohíbe darles la mano a personas del sexo opuesto a menos que se trate de un integrante de la familia cercana”. El tribunal concluyó que “el rechazo de la mujer a estrecharles la mano a personas del sexo opuesto es una manifestación religiosa protegida por el noveno artículo de la Convención Europea de Derechos Humanos”. Sin embargo, la empresa argumentó que todo su personal debe tratar de la misma manera a mujeres y hombres y que no puede permitir que un posible integrante del equipo decida no dar la mano según el género. La votación del fallo quedó tres a dos y los integrantes sí reconocieron que la empresa tenía razón en

requerir un trato igual para empleados y empleadas, incluido cómo se saludan, pero que no puede requerir que ese saludo sea estrecharse la mano. “El tribunal logró tener un equilibrio entre los intereses de la igualdad de género y de libertad religiosa en el ámbito laboral”, dijo Mork. Alhajeh dijo que estaba satisfecha con el fallo. Mencionó que sí saluda a hombres y mujeres de la misma manera — llevando la mano al pecho— cuando está frente a ambos, pero que en una situación donde solo hay mujeres quizá sí les daría la mano. “Vivimos en una sociedad en la que es necesario tratar de la misma forma a mujeres y varones”, dijo. “Eso lo sé porque soy sueca”. “Y debo practicar mi religión de una manera sueca que sea aceptable”, añadió. No es la primera vez que un apretón de manos causa controversia en Suecia. En 2016, un integrante musulmán del Partido Verde retiró su candidatura para liderar el partido después de ser criticado en público por no estrecharles la mano a mujeres, incluida una periodista que lo iba a entrevistar. “Apoyo e impulso la igualdad entre personas”, dijo el primer ministro Stefan Lofven en abril de 2016. “Eso, tal como debe significar las mismas oportunidades para mujeres y hombres,

significa que en Suecia nos saludamos y damos la mano tanto a hombres como mujeres”. Mork dijo que esa forma de saludar sí es muy sueca, pero agregó que debe verse “bajo la lente de integración e igualdad de géneros”. “Se ha vuelto una cuestión simbólica sobre cómo Suecia trata a sus minorías religiosas”, indicó. En otros países han tenido debates similares. En el cantón suizo de Basilea-Campiña, un tribunal decidió en 2016 que dos niños sirios que estudiaban en una escuela pública de Therwil no podían rehusarse a darles la mano a sus profesores por cuestión religiosa. Parte del tejido social suizo es justamente un apretón de manos con los maestros antes y después de las clases. Mientras que en Sídney hubo furor el año pasado cuando se adoptó una política para que los colegiales musulmanes puedan ponerse la mano sobre el pecho a modo de saludo en vez de estrecharles la mano a sus profesoras. En Francia, un tribunal administrativo estableció que el rechazo de mujeres argelinas a darles la mano a oficiales varones en una ceremonia de naturalización es razón para negarles la ciudadanía.

Myanmar (EFE):

- **Visto para sentencia el juicio contra dos reporteros.** Un tribunal birmano dejó hoy visto para sentencia el juicio contra dos periodistas de la agencia Reuters, Wa Lone y Kyaw Soe Oo, acusados de vulnerar presuntamente la Ley de Secretos Oficiales durante una investigación relacionada con la limpieza étnica de la minoría rohinyá. Los informadores birmanos conocerán si son absueltos o condenados el próximo 27 de agosto de los cargos, que contemplan una pena máxima de 14 años de cárcel. "Después de la última apelación, definitivamente puedo decir que no somos culpables. La parte acusadora no puede probar o alegar que somos culpables", afirmó Wa Lone tras la vista. "Así que creo firmemente que puedo ir a ver a mi hija pronto. Quiero decir que el 27 de agosto seré el día del fallo histórico para nuestros medios", agregó el reportero, que compareció esposado ante la prensa. Wa Lone y Kyaw Soe Oo fueron detenidos la noche del pasado 12 de diciembre tras reunirse con dos policías que les entregaron documentos supuestamente confidenciales, por lo que los reporteros fueron acusados de vulnerar la Ley de Secretos Oficiales, una norma de la época colonial. Los periodistas

investigaban el asesinato de una decena de rohinyás descubiertos en una fosa común en la villa Inn Din en el estado Rakáin (oeste), masacre por la que siete soldados birmanos fueron más tarde condenados a diez años de prisión. La instrucción del caso contra los periodistas comenzó el pasado enero y el 9 de julio arrancó el juicio en un tribunal de Rangún, la antigua capital. El suceso de Inn Din está relacionado con la campaña de castigo que inició el Ejército birmano tras el ataque del grupo insurgente Ejército Salvación Rohinyá de Arakan (ARSA) contra varios puestos policiales y fronterizos el 25 de agosto de 2017. Desde entonces, unos 700.000 rohinyás, una minoría mayoritariamente musulmana, han huido a la vecina Bangladesh donde viven hacinados en campos de refugiados atendidos por la ONU y organizaciones no gubernamentales. Altos representantes de Naciones Unidas han calificado la persecución contra los rohinyás en Rakáin (antiguo Arakan) de limpieza étnica con "marcas de genocidio" conforme a los testimonios recogidos entre los supervivientes y refugiados en Bangladesh. El Gobierno birmano niega las acusaciones y justifica el operativo militar como una respuesta legítima al ataque de

"terroristas", al tiempo que insiste en considerar a los rohinyás como "bengalíes" y negarles la ciudadanía.

Mali (EP):

- **El Tribunal Constitucional ratifica la reelección de Keita como presidente de Malí.** El presidente de Malí, Ibrahim Boubacar Keita, ha sido proclamado oficialmente como vencedor de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales este lunes, después de que el Tribunal Constitucional haya rechazado el recurso presentado por su rival, Soumaila Cissé. El presidente se impuso en la segunda vuelta celebrada el 12 de agosto con el 67,16 por ciento de los votos, frente al 32,84 por ciento obtenido por su rival. Cissé había recurrido los resultados de la votación, argumentando que se había producido fraude. El opositor también fue derrotado por Keita en las anteriores elecciones celebradas en 2013.

De nuestros archivos:

**21 de octubre de 2013
Unión Europea (El País)**

- **El Tribunal de Estrasburgo tumba la ‘doctrina Parot’.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de Estrasburgo ha dado la razón a la etarra Inés del Río en su recurso contra la doctrina Parot y ha fallado este lunes que la interpretación jurídica para alargar la estancia en prisión de la etarra vulnera el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Un portavoz del tribunal ha recordado que la sentencia es vinculante, que sienta jurisprudencia y que España se comprometió a acatar los fallos. Además, ha precisado que la resolución no entra a valorar otros casos, pero sí ha querido destacar, como resumen de la sentencia, que lo que dicta es que la aplicación retroactiva de la doctrina para mantener en la cárcel a del Río supuso una "detención ilegal". En este sentido se ha pronunciado el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón que ha insistido en que la sentencia es un fallo sobre la etarra Inés del Río y no una doctrina general. Pese a que el sentido de la resolución era previsible (dado que la sala pequeña del tribunal ya adelantó su consideración), el Gobierno ha endosado a los tribunales la aplicación de la jurisprudencia dictada hoy por Estrasburgo. Por su parte, el ministro del Interior, Jorge

Fernández, ha hecho hincapié en las consecuencias de la sentencia Parot para el proceso de paz pero insistiendo en que "ETA ha sido derrotada y ETA no volverá". Pese a todo, las asociaciones de víctimas del terrorismo ya han anunciado que se movilizarán "con todos los medios" que tengan a su alcance si el Gobierno acata la sentencia de Estrasburgo. "La paciencia tiene un límite", ha declarado Ángeles Pedraza, presidenta de la Asociación de Víctimas del Terrorismo, la organización mayoritaria. "Acatamos la sentencia del caso Parot, pero lamentamos el dolor que este fallo puede producir en víctimas y familiares", ha afirmado el secretario de Organización del PSOE, Óscar López. Por unanimidad, los 17 magistrados de la sala del tribunal de Estrasburgo, presidida por Dean Spielmann, consideran que las resoluciones de los tribunales españoles vulneran el artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho a la libertad y a la igualdad). El tribunal de Estrasburgo confirma así que la jurisprudencia del Tribunal Supremo se aplicó de forma retroactiva y la Constitución española, en su artículo 9, prohíbe la retroactividad de las normas y, tal como ha sentenciado Estrasburgo,

la doctrina Parot atenta claramente contra ella.
"El tribunal estima que la demandante no podía prever que el Tribunal Supremo modificaría su jurisprudencia en febrero de 2005 ni que tal modificación le sería aplicada y supondría aplazar en casi nueve años la fecha de su puesta en libertad, del 2 de julio de 2008 al 27 de julio de 2017. Por lo tanto, la demandante ha cumplido una pena de prisión superior a la que tendría que haber cumplido según el sistema jurídico español en vigor en el momento de su condena. Por consiguiente, corresponde a las autoridades españolas garantizar su puesta en libertad en el plazo más breve posible", señala la sentencia leída hoy en Estrasburgo. 15 de los 17 magistrados han decretado que la permanencia de la etarra Inés del Río en prisión vulneró el artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (no hay castigo sin ley) y confirma así la tesis de la Sala Pequeña que afirmó que "la legislación española era lo bastante precisa como para permitirle comprender el alcance de la condena y su modalidad de ejecución" y, sin embargo, "no podía haber previsto que el método para calcular la redención de pena sería objeto de un cambio de jurisprudencia", como hizo el

Supremo en 2006. "La aplicación de la doctrina Parot a la situación de la Sra. Del Río Prada ha privado de efecto útil a las redenciones de pena a las que en principio tenía derecho", indica el tribunal. Inés del Río en la Audiencia Nacional en 2006. Por todo ello, 16 de los 17 magistrados de Estrasburgo han ordenado su puesta en libertad de forma inmediata y el pago de una indemnización de 30.000 euros. La doctrina Parot consiste en aplicar los beneficios penitenciarios sobre cada una de las penas impuestas al recluso y no sobre el máximo legal permitido que, en el caso de Inés Del Río era de 30 años de cárcel. La Sala Pequeña del Tribunal de Estrasburgo ya decidió en julio de 2012 que la doctrina Parot vulnera dos artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el artículo 5 (derecho a la libertad y la seguridad) y el artículo 7 (no hay castigo sin ley). Aquella resolución condenaba, además, a España a pagar 30.000 euros a la etarra e instaba a su puesta en libertad "a la mayor brevedad posible". La sentencia, adoptaba por unanimidad, no se ejecutó porque el Gobierno recurrió ante la Gran Sala, que es la que ha sentenciado hoy en el mismo sentido. El Tribunal Supremo dio un giro en 2006 para

evitar la excarcelación del considerado el terrorista de ETA más sanguinario, Henri Parot, que había conseguido reducir su pena de 30 a 20 años de cárcel, pese a estar condenado a 4.700 años por 33 asesinatos cometidos entre 1978 y 1990. Esta norma se aplica solo a los presos condenados antes de 1995, cuando fue reformado el Código Penal. Con la modificación del código en 2003, el límite efectivo de cumplimiento de la pena fue elevado hasta los 40 años y la posibilidad de redimirla por trabajo fue suprimida. Numerosos juristas y afectados consideran que vulnera los derechos fundamentales de los reos, al aplicar el principio de irretroactividad: la pena cumplida acaba siendo superior a la vigente en el momento en que se cometió el delito. Inés del Río, condenada a más de 3.000 años por su participación en el Comando Madrid, fue la primera etarra que recurrió la doctrina Parot ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ya le dio la razón en julio de 2012. Estrasburgo indicó a España que debía poner en libertad a Del Río en el plazo más breve posible porque había violado varios artículos de la Convención Europea de Derechos Humanos y le otorgara a la etarra una

indemnización de 30.000 euros por daños morales y 1.500 euros más por los gastos del proceso. El Gobierno recurrió entonces la sentencia, que no ha sido resuelta hasta hoy, esta vez, de forma inapelable. Desde 2006, la doctrina se ha aplicado a más de 60 reclusos, en su mayor parte terroristas de ETA con múltiples condenas, además de a algunos asesinos y violadores. Y el Constitucional ha admitido a trámite 58 recursos de presos etarras contra la aplicación de la doctrina Parot, a los que se suman otros cuatro de presos comunes. Si el Constitucional decidiera estimar todos o algunos de estos recursos, algunos saldrían de prisión de inmediato, y en otros casos se reducirían sensiblemente las condenas. Fernando de Luis Astarloa, por ejemplo, condenado a 100 años de cárcel por su participación en dos asesinatos y en varios atentados con explosivos, ya estaría libre. El preso, disidente de ETA que ha alcanzado el tercer grado penitenciario y puede salir de la cárcel a diario, habría liquidado su condena en 2007. Andoni Alza, también dentro del grupo de reclusos que han rechazado la violencia, habría salido en 2006. Ese mismo año habría logrado la libertad también Domingo Troitiño, detenido

en 1987 y condenado a más de 900 años de pena de prisión —entre otras causas, por la matanza de Hipercor en 1987—. La aplicación de la Parot lo dejó entre rejas hasta 2017.



Sentencia completa: <http://bit.ly/1cNePMb>

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*